



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 15 de Julio del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.07.2024 12:06:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001179-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio N° 000543-2024-GAD-CSJAN-PJ de 12 de julio del 2024, emitido por el gerente de Administración Distrital; el Informe N° 000864-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 11 de julio del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 000768-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024, emitido por la coordinadora de Logística; y el Informe N° 000035-2024-AL-CSJAN-PJ de 12 de julio del 2024, emitido por el área de asesoría legal; todos funcionarios de esta Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante Informe N° 000768-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024, la coordinadora de logística, dirigiéndose a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, solicita se eleve su informe al titular de la entidad, a efectos de que se expida el acto administrativo de resolución de las órdenes de compra N° 00055-2024-C, 00058-2024-C, 00073-2024-C, 00075-2024-C, 00086-2024-C y 00107-2024-C, conforme a la causal de resolución tipificada en el artículo 164.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por el incumplimiento injustificado de la obligación contractual por parte del proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON, a fin de tramitar un nuevo proceso de adquisición de los bienes pendientes de compra.

Tercero.- Recibido el informe antes señalado, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, mediante el Informe N° 000864-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024, se dirige al gerente de Administración Distrital, solicitando la expedición de acto administrativo de resolución de orden de compra; lo que a su vez, es remitido a este despacho, mediante Oficio N° 000543-2024-GAD-CSJAN-PJ de 12 de julio del 2024, por el gerente de Administración Distrital, solicitando se expida el acto administrativo de resolución de las órdenes de compra N° 00055-2024-C, 00058-2024-C, 00073-2024-C, 00075-2024-C, 00086-2024-C y 00107-2024-C [adquisición de útiles y materiales de escritorio para la atención de las diferentes áreas y módulos (almacén, archivo central, módulo corporativo laboral, módulo penal central, archivo central y módulos de violencia contra la mujer (sanción penal y protección) de la Corte Superior de Justicia de Ancash – adquisición por acuerdo marco].





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cuarto.- Con Informe N° 000035-2024-AL-CSJAN-PJ de 12 de julio del 2024, el área de asesoría legal de esta Corte opina que se resuelvan los contratos perfeccionados mediante las órdenes de compra N° 00055-2024-C, 00058-2024-C, 00073-2024-C, 00075-2024-C, 00086-2024-C y 00107-2024-C, por la causal prevista en el artículo 164, numeral 164.1, letra a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La notificación de la resolución de la orden de compra, se realizará a través del módulo de catálogo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 165.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, indica que el incumplimiento de los contratos por parte del proveedor deberá de ser analizado bajo el contenido del artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se deberá de proceder al registro de la resolución contractual por haberse resuelto las órdenes de compra materia de autos, una vez esta se encuentre consentida a través de la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS se deberá consignar el estado de resuelta; siendo que esta entidad se encuentra obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Siendo ello así, se debe liberar el certificado de crédito presupuestal y efectuar un nuevo proceso de contratación que permita atender el requerimiento de las áreas usuarias.

Quinto.- Sobre el particular, el numeral 1) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley precitada, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. Asimismo, el artículo 165° del citado reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato y prescribe: "165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...) b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial. (...) 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2. (...) 165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial".

Sexto.- En tal sentido, se advierte del presente expediente administrativo, que mediante Resolución Administrativa N° 000838-2024-P-CSJAN-PJ, de fecha 27 de mayo del 2024, se aprobó el expediente de contratación para "Adquisición de útiles y materiales de escritorio para la atención de las diferentes áreas y módulos (Almacén Central, Archivo Central, Módulo Corporativo Laboral, Módulo Penal Central y Módulos de Violencia contra la Mujer Sanción Penal y Protección) de la Corte Superior de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Justicia de Ancash", por el valor estimado de S/ 246,169.69 (doscientos cuarenta y seis mil ciento sesenta y nueve con 69/100 soles), así como se autoriza a la Coordinación de Logística, llevar a cabo el proceso de contratación a través del catálogo electrónico de Acuerdo Marco – Perú Compras.

Séptimo.- Tal es así que, respecto a las órdenes de compra N° 00055-2024-C, 00058-2024-C, 00073-2024-C, 00075-2024-C, 00086-2024-C y 00107-2024-C, es menester detallar que la oficina de logística efectuó la indagación de mercado sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, resultando en lo siguiente:

- En cuanto a la orden de compra N° 00055-2024-C: Se eligió al proveedor Pachas Quiroz David Emerson, con RUC 10708826851, quien ofertó el monto de S/. 211.84 (doscientos once con 84/100 soles) – compra ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00055-2024-C con N° SIAF 0000652 por 80 unidades banderita adhesiva 45MX25MMX50 hojas amarillo y rojo, con plazo de ejecución siete (07) días calendarios (del 10/06/2024 al 17/06/2024).
- En cuanto a la orden de compra N° 00058-2024-C: Se eligió al proveedor Pachas Quiroz David Emerson, con RUC 10708826851, que ofertó el monto de S/. 125.55 (ciento veinticinco con 55/100 soles) – compra ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00058-2024-C con N° SIAF 0000669 por la adquisición de 40 unidades BINDER CLIP 41MM con plazo de ejecución de siete (07) días calendarios del (del 10/06/2024 al 17/06/2024).
- En cuanto a la orden de compra N° 00073-2024-C: Se eligió al proveedor Pachas Quiroz David Emerson, con RUC 10708826851, que ofertó el monto de S/. 62.66 (sesenta y dos con 66/100 soles) – compra ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00073-2024-C con N° SIAF 0000678 por la adquisición de 5 unidades DISPENSADOR DE CINTA ADHESIVA 2 X 72 YD con plazo de ejecución de siete (07) días calendarios (del 10/06/2024 al 17/06/2024).
- En cuanto a la orden de compra N° 00075-2024-C: Se eligió al proveedor Pachas Quiroz David Emerson, con RUC 10708826851, que ofertó el monto de S/. 665.10 (seiscientos sesenta y cinco con 10/100 soles) – compra ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00075-2024-C con N° SIAF 0000680 por la adquisición de 22 unidades LIBRO DE ACTAS EMPASTADO CUADRICULADO T/OFICIO X 200 HOJAS con plazo de ejecución de siete (07) días calendarios (del 10/06/2024 al 17/06/2024).
- En cuanto a la orden de compra N° 00086-2024-C: se eligió al proveedor Pachas Quiroz David Emerson, con RUC 10708826851, que ofertó el monto de S/. 145.85 (ciento cuarenta y cinco con 10/100 soles) – compra ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00086-2024-C con N° SIAF 0000689 por la adquisición de 30 unidades SEPARADOR DE DOCUMENTOS DE PLASTICO TAMAÑO A4 con plazo de ejecución de siete (07) días calendarios (del 13/06/2024 al 20/06/2024).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- En cuanto a la orden de compra N° 00107-2024-C: Se eligió al proveedor Pachas Quiroz David Emerson, con RUC 10708826851, que ofertó el monto de S/. 403.11 (cuatrocientos tres con 11/100 soles) – compra ordinaria. Es así que se procedió a generar la orden de compra N° 00107-2024-C con N° SIAF 0000728 por la adquisición de 62 tableros acrílicos tamaño oficio con sujetador de metal con plazo de ejecución de siete (07) días calendarios (del 13/06/2024 al 20/06/2024).

Octavo.- Ahora bien, se observa de autos el incumplimiento injustificado de la obligación contractual por parte del contratista referido en el considerando precedente, debido a que al haberse cumplido el plazo de entrega sin la recepción de los bienes en el almacén, se requirió al proveedor el cumplimiento de la obligación contractual, otorgándoseles el plazo de 2 días hábiles a fin de que internen los bienes materia del contrato al Almacén Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, bajo apercibimiento de resolver el contrato y solicitar su exclusión de la plataforma de Acuerdo Marco. Ello, fue requerido mediante las siguientes cartas:

- Al proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON se le cursó las Cartas:
 - o Carta N° 000029-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 19 de junio del 2024 por la OC N° 00055-2024-C
 - o Carta N° 000028-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 19 de junio del 2024 por la OC N° 00058-2024-C
 - o Carta N° 000026-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 19 de junio del 2024 por la OC N° 00073-2024-C
 - o Carta N° 000027-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 19 de junio del 2024 por la OC N° 00075-2024-C
 - o Carta N° 000037-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de junio del 2024 por la OC N° 00086-2024-C
 - o Carta N° 000036-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 26 de junio del 2024 por la OC N° 00107-2024-C

No obstante, según el Informe N° 000768-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ de 11 de julio del 2024, a la fecha no se ha recibido respuesta del contratista.

Noveno.- Estando a lo expuesto, se observa que se encuentra pendiente de compra 80 unidades banderita adhesiva 45MX25MMX50 hojas amarillo y rojo [orden de compra N° 55-2024-C]; 40 unidades BINDER CLIP 41MM [orden de compra N° 00058-2024-C]; 5 unidades DISPENSADOR DE CINTA ADHESIVA 2 X 72 YD [orden de compra N° 00073-2024-C]; 22 unidades LIBRO DE ACTAS EMPASTADO CUADRICULADO T/OFICIO X 200 HOJAS [orden de compra N° 00075-2024-C]; 30 unidades SEPARADOR DE DOCUMENTOS DE PLASTICO TAMAÑO A4 [orden de compra N° 00086-2024-C] y 62 tableros acrílicos tamaño oficio con sujetador de metal [orden de compra N° 00107-2024-C]. Ello a razón del incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON.

Décimo.- En consecuencia, el contratista debía de proveer a esta Corte los bienes acordados en un plazo de ejecución de 7 días calendarios, el mismo que finalizaba el 17 de junio del 2024 para las órdenes de compra 00055-2024-C; 00058-2024-C; 00073-





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

2024-C; 00075-2024-C; y 20 de junio del 2024 para las órdenes de compra 00086-2024-C y 00107-2024-C, lo que no se realizó pues no se internaron los bienes materia de los contratos de autos al Almacén Central de la Corte Superior de Justicia de Ancash, no cumpliéndose con lo requerido en el proceso de contratación a través de catálogo electrónico de acuerdo marco – Perú Compras, siendo preciso indicar que, el perfeccionamiento de la relación contractual, se desarrolla cuando la orden de compra [que es generada por la entidad a través de la plataforma que incorpora la orden de compra digitalizada] formaliza la relación contractual entre la entidad y el proveedor; a partir del momento en que adquiere el estado de aceptada, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente; en tal sentido, las órdenes de compra realizadas comprendían la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el proveedor en los catálogos, por lo que una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encontraba obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los catálogos, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una orden de compra, lo cual no sucedió en el presente caso.

Undécimo.- En tal sentido, habiéndose perfeccionado los contratos con la aceptación de las órdenes de compra, se constituye la obligación del proveedor, y por ende se responsabilizan de los compromisos que asumen en calidad de agentes económicos que intervienen en la contratación pública, dada la importancia de los recursos y fines públicos comprometidos, siendo especialmente necesario que asuman la importancia de formular propuestas económicas en los procedimientos de compras conforme al acuerdo marco que la entidad convoca.

Duodécimo.- Siendo ello así, se evidencia el incumplimiento injustificado de la obligación contractual por parte del proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON, con las órdenes de compra N° 00055-2024-C, 00058-2024-C, 00073-2024-C, 00075-2024-C, 00086-2024-C y 00107-2024-C [adquisición de útiles y materiales de escritorio para la atención de las diferentes áreas y módulos (almacén, archivo central, módulo corporativo laboral, módulo penal central, archivo central y módulos de violencia contra la mujer (sanción penal y protección) de la Corte Superior de Justicia de Ancash – adquisición por acuerdo marco], por tanto, es procedente la resolución de los contratos contenidos en las órdenes de compra antes señaladas, debiéndose analizar la responsabilidad del proveedor conforme al artículo 40 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, se deberá de proceder al registro de la resolución contractual por haberse resuelto la orden de compra en comento, una vez esta se encuentre consentida a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de “resuelta”; siendo que esta entidad se encuentra obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver los contratos perfeccionados mediante las órdenes de compra N° 00055-2024-C, 00058-2024-C, 00073-2024-C, 00075-2024-C, 00086-2024-C y 00107-2024-C con el proveedor PACHAS QUIROZ DAVID EMERSON, por la causal de incumplimiento injustificado prevista en el artículo 164, numeral 164.1, letra a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, la notificación de la resolución de las órdenes de compra, se realizará a través de la plataforma habilitada por Perú Compras.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Coordinación de Logística de esta Corte, proceda al registro de la resolución contractual por haberse resuelto las órdenes de compra antes señaladas, y una vez estas se encuentren consentidas a través de la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS se deberá consignar el estado de RESUELTA; asimismo, ponga en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Libérese el certificado de crédito presupuestal correspondiente y efectúese un nuevo proceso de contratación a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras que permita atender el requerimiento de las áreas usuarias, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a este propósito estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital brinde apoyo técnico y/o asesoría legal necesaria para el cumplimiento de la presente resolución y se tenga en cuenta la conducta del proveedor mencionado en la presente para futuros procedimientos de selección a fin de no perjudicar a la institución.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

